

RESOLUCION N° 7576

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 18-5 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS DE BANCOS, ELIMINANDO LA EXIGENCIA DE CONTAR CON UN TÍTULO EJECUTIVO PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE DEUDORES.

Santiago, 18 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la obligación que impone el artículo 14 de la Ley General de Bancos a este Organismo, en cuanto a mantener información permanente y refundida sobre los deudores del sistema financiero (en adelante la "nómina refundida"), para uso exclusivo de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización de acuerdo a dicho marco legal, se relaciona con la misión expresa entregada por la ley al regulador, de controlar el grado de seguridad y prudencia con que éstas hayan invertido sus fondos, en resguardo de los depositantes y del interés público.

2. Que, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN), que resulta igualmente aplicable a todas aquellas entidades que deben reportar la información de sus deudores, el uso de la información contenida en la nómina refundida constituye una excepción justificada de la reserva bancaria que protege los intereses de tales deudores, en la medida que cumpla exactamente con el propósito señalado por el legislador y sin que pueda servir para otros fines.

3. Que, el 2 de septiembre del año 2021, esta Comisión emitió el Oficio Circular Nº1.222, dirigido a bancos, sociedades de apoyo al giro, cooperativas de ahorro y crédito y empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias, recalcando los resguardos que se deben tomar, tanto para la generación de la información que se remite a la CMF, como para el uso de la nómina de deudores que reciban.

4. Que, el 2 de septiembre del año 2021, esta Comisión emitió la Circular N°2.294, que establece los requisitos y plazos que deben cumplir las empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias para enviar información de sus deudores y recibir la nómina refundida.

5. Que, dentro de los criterios dispuestos en el citado Capítulo 18-5 para reportar información a la nómina refundida, se establece que las deudas que



presenten una morosidad igual o superior a 90 días deben contar con títulos ejecutivos válidos y vigentes.

6. Que, se ha observado que los emisores de tarjetas de crédito no bancarios privilegian los mecanismos de cobranza extrajudicial, dado que en muchos casos el monto de deuda exigible no justifica incurrir en los costos de un juicio ejecutivo, por lo que la suscripción del pagaré se dilata más allá de los 90 días de mora.

7. Que, con motivo de la revisión de los antecedentes recibidos a la fecha por parte de los emisores de tarjetas no bancarios, cuyo periodo de marcha blanca fuera extendido hasta el 28 de octubre de 2022 mediante la Circular N°2.316, este Servicio ha estado evaluando el impacto que tendría sobre la completitud de la nómina refundida mantener la exigencia contar con un título ejecutivo suscrito para reportar la información de aquellos deudores que presenten una morosidad superior a 90 días.

8. Qué, esta Comisión considera que para asegurar que la información que contenga la nómina refundida siga cumpliendo con su propósito, el cual es que las instituciones fiscalizadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bancos evalúen adecuadamente el riesgo de crédito de sus carteras, es necesario ajustar el requisito indicado en el considerando 5, de forma de compatibilizarlo con la naturaleza del negocio de las tarjetas de crédito.

9. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°307, del 29 de septiembre de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N°6538 de 6 de octubre de 2022, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 21 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, la propuesta de Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la RAN, eliminando la exigencia de contar con un título ejecutivo para el reporte de la información de deudores, y efectuando además un ajuste de concordancia en el Capítulo 20-6 de la misma Recopilación; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

11. Que, durante el periodo de consulta pública no se recibieron comentarios sustantivos sobre la propuesta, por lo que la modificación final del Capítulo 18-5 de la RAN no presenta ajustes adicionales.

12. Que, por su parte, Comisión ha decidido que luego del periodo de marcha blanca definido en la propuesta normativa en consulta -que se extendía al 30 de diciembre de 2022- la información que remitan las empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias estará sujeta a un periodo adicional de validación de cuatro meses, plazo a partir del cual será incorporada a la nómina refundida de deudores.

13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°312, del 3 de noviembre de 2022, acordó aprobar la Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la RAN, eliminando la exigencia de contar con un título ejecutivo para el reporte de la información de deudores, efectuando además un ajuste de concordancia en el Capítulo 20-6 de la misma Recopilación, posponiendo hasta el 31 de diciembre de 2022 el periodo de marcha blanca del archivo D10 para el caso de los emisores de tarjetas de crédito no bancarios, e incorporando un periodo adicional de validación de cuatro meses para su validación, previo a su incorporación a la nómina refundida; así como también aprobar el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

14. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto



una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 3 de noviembre de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

15. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°312, del 3 de noviembre de 2022, acordó aprobar la Circular que modifica el Capítulo 18-5 de la RAN, eliminando la exigencia de contar con un título ejecutivo para el reporte de la información de deudores, efectuando además un ajuste de concordancia en el Capítulo 20-6 de la misma Recopilación, posponiendo hasta el 31 de diciembre de 2022 el periodo de marcha blanca del archivo D10 para el caso de los emisores de tarjetas de crédito no bancarios, e incorporando un periodo adicional de validación de cuatro meses para su validación, previo a su incorporación a la nómina refundida; así como también aprobar el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero

ID: 379342

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital